ACUERDO NUMERO 0035 (9 DIC. 1997) HOJA No 1

Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Universidad

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA *en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 69 de la Constitución Política desarrollado por el artículo 28 de la ley 30 de 1.992 y en lo estipulado en el artículo 8o y en el literal f del artículo 16o del Estatuto General de la Universidad*

ACUERDA :

CAPITULO 1

SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTICULO 1o .DEFINICION DE PRESUPUESTO. El presupuesto es el instrumento financiero de corto plazo que la Universidad utiliza para alcanzar las metas del Plan de Desarrollo Institucional, en el cual se computa el cálculo anticipado de los ingresos y los gastos para un período fiscal determinado.

ARTICULO 2o. ESTATUTO PRESUPUESTAL. El presente Estatuto constituye la norma del Presupuesto Anual de la Universidad y determina los procesos de programación, elaboración, ejecución, modificación, control y seguimiento del presupuesto, siendo de obligatorio cumplimiento cada una de las disposiciones contenidas en éste.

ARTICULO 3o. PLANES Y PROGRAMAS. El presupuesto deberá desarrollar los planes, programas, subprogramas y proyectos de la universidad, los que a su vez deben reflejar las políticas y lineamientos definidos por el Consejo Superior Universitario. Para ello se debe tener en cuenta el concepto del Consejo Académico de la Universidad.

Las facultades y demás dependencias académicas y administrativas formularán , siguiendo los lineamientos establecidos por los órganos de dirección de la universidad ,sus respectivos planes, programas, subprogramas y proyectos. Una vez consolidados dichos planes. programas, subprogramas y establecidos los proyectos específicos para su cumplimiento, serán sometidos a aprobación de los organismos de dirección. Los planes, programas, subprogramas y proyectos serán la base para la asignación de los presupuestos correspondientes, que deberán ser aprobados por el Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 4o. FONDOS ESPECIALES. Se denominan fondos especiales, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico , así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica, creados por el legislador o por disposición de la entidad.

ARTICULO 5o .SISTEMA PRESUPUESTAL. El sistema presupuestal estará constituido por el plan financiero, el plan operativo anual de inversiones, y por el presupuesto general de la universidad.

Scanned by CamScanner

ACUERDO NUMERO 0035 (9 DIC. 1997) HOJA No 2

"Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal"

ARTICULO 6o. ORIGEN DE LOS RECURSOS. Las fuentes de financiación del presupuesto de la universidad tienen su origen en los aportes de la nación, de las entidades territoriales, de las entidades públicas y privadas, en las rentas propias, y en los recursos de capital.

ARTICULO 7o. PLAN FINANCIERO. Será el instrumento de planificación financiera de la administración universitaria y tendrá como base las operaciones efectivas de la universidad, tomando en consideración las previsiones de ingresos, egresos y déficit y su financiación, compatibles con el programa anual mensualizado de caja.

ARTICULO 8o. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. Estará conformado por los programas de inversión, clasificados por el origen de los recursos y por unidades ejecutoras. Este plan guardará concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional.

ARTICULO 9o. BANCO UNIVERSITARIO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION. Será el conjunto de programas seleccionados, registrados y sistematizados por las dependencias de dirección de la universidad. Los programas de inversión estarán clasificados de acuerdo con las fuentes de financiación y con las unidades ejecutoras.

El Banco Universitario de Programas estará a cargo de la oficina de planeación.

ARTICULO 10o. ACUERDO ANUAL DE PRESUPUESTO. El acuerdo anual sobre el presupuesto será el instrumento para el cumplimiento de los programas del plan de desarrollo institucional.

ARTICULO 11o. COMPOSICION DEL PRESUPUESTO. El presupuesto anual de la universidad se compondrá de las siguientes partes :

a. *Presupuesto de Rentas. Contendrá la estimación de los ingresos corrientes, las rentas propias, el producto de los fondos especiales y los recursos de capital.*

b. Presupuesto de Gastos o de Apropiaciones. Incluirá las apropiaciones distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión , éstos últimos detallados por origen, programas, subprogramas y proyectos

c. Disposiciones Generales. Serán las normas tendientes a la correcta ejecución del presupuesto anual de la universidad , y regirán únicamente en el año fiscal para el cual se expidan. Estas disposiciones, en ningún caso constituirán la base para establecer apropiaciones en el presupuesto de gastos con cargo a ingresos futuros no presupuestados.

CAPITULO II
PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTICULO 12o. PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. El presupuesto anual de la universidad se estructurará con arreglo a los siguientes principios : planificación, programación integral, especialización, universalidad, unidad de caja, equilibrio, anualidad y descentralización.

Scanned by CamScanner

ACUERDO NUMERO 0035 (9 DIC. 1997) HOJA No 3

"Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal"

ARTICULO 13o. PLANIFICACION. El presupuesto anual de la universidad deberá guardar concordancia con los contenidos de los planes de desarrollo institucional, del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones.

ARTICULO 14o. PROGRAMACION INTEGRAL. Todo programa presupuestal debe contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación. La programación presupuestal deberá incluir las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

ARTICULO 15o. ESPECIALIZACION. Las apropiaciones deben referirse al objeto y funciones de la Universidad definidas en la Ley y deberán ejecutarse estrictamente conforme al fin para el cual son programadas. Las leyes que organizan a la Universidad constituyen mérito suficiente para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversón.

ARTICULO 16o. UNIVERSALIDAD. El presupuesto deberá incluir el estimativo total de los ingresos corrientes, los recursos de capital y los aportes del presupuesto nacional, de los Entes Territoriales y los demás ingresos que se reciban o esperen recibir durante el año fiscal, así como la totalidad de los gastos. Por lo tanto no se podrán efectuar gastos, ni realizar pagos, ni transferir créditos que no figuren en el presupuesto.

ARTICULO 17o. UNIDAD DE CAJA. Existirá una sola caja o tesorería donde se percibirán todas las rentas y recursos de la universidad con ellas se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas.

ARTICULO 18o. EQUILIBRIO. El presupuesto de gastos debe tener como base el presupuesto de rentas y recursos de capital entre los dos debe existir el más estricto equilibrio.

ARTICULO 19o. ANUALIDAD. El año o período fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, lapso durante el cual puede afectarse el presupuesto. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra y los saldos de apropiación caducarán sin excepción.

Las obligaciones legalmente contraídas con cargo a las apropiaciones vigentes y pendientes de pago a 31 de diciembre, se constituirán en la contabilidad presupuestal como pasivos presupuestales, siempre y cuando los servicios hubiesen sido prestados y/o los bienes entregados antes de la fecha.

Las obligaciones asumidas con cargo a vigencias futuras deberán incorporarse y registrarse prioritariamente en el presupuesto de la vigncia que se inicia y subsiguientes, si así se requieren con el fin de atende rel pago oportuno de los compromisos adquiridos.

Scanned by CamScanner

ARTICULO 20o. DESCENTRALIZACION. Los ordenadores del gasto de las distintas unidades ejecutoras participarán en la planeación, elaboración, financiación, ejecución y administración del presupuesto anual de la universidad preservando los criterios de eficacia, eficiencia, calidad y oportunidad en el cumplimiento de las funciones propias de la docencia, la investigación y la extensión de acuerdo con el régimen de delegación que determine el Consejo Superior.

CAPITULO III
COMITÉ UNIVERSITARIO DE POLITICA FISCAL

ARTICULO 21o. CONFORMACION DEL COMITÉ UNIVERSITARIO DE POLITICA FISCAL, COUNFIS. El COUNFIS será un organismo asesor de la rectoría para el establecimiento de la política fiscal y de la coordinación del sistema presupuestal.

Estará integrado por :
1. El rector, quien lo presidirá
2. El vicerrector financiero, quien lo presidirá en ausencia del rector
3. El vicerrector académico.
4. El jefe de la oficina de planeación.
5. Los directores de las seccionales.
6. El jefe de la sección de presupuesto o quien haga sus veces, quien actuará como secretario.

ARTICULO 22o. FUNCIONES DEL COUNFIS. Serán funciones del COUNFIS :

1. Asesorar al Rector en la aprobación, modificación y evaluación del plan financiero de la universidad, y sugerir las medidas para su cumplimiento.

2. Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del plan operativo anual de inversiones, y determinar las metas financieras para la elaboración del programa anual mensualizado de caja

3. Las demás que establezcan los reglamentos y los acuerdos superiores.

PARAGRAFO. El COUNFIS se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando lo cite el Rector.

CAPITULO IV
PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 23o. INGRESOS CORRIENTES. Los ingresos corrientes se clasificarán en rentas propias y en aportes.

1. Las rentas propias corresponden a los ingresos que se generan en desarrollo de las actividades propias de la universidad en su gestión docente, de investigación, de extensión y de servicios.

Scanned by CamScanner

a. *Derechos Académicos. Pagos netos que efectúan los alumnos relacionados directamente con la actividad académica en los distintos niveles de educación formal que ofrece la institución, tales como inscripciones, matrículas, derechos de grado, otros.*

b. *Venta de Bienes y Servicios. Ingresos que recibe la institución por venta de productos y servicios que adquiere u obtiene en cumplimiento de sus actividades de investigación, docencia y extensión.*

c. *Derechos o Cuotas de Bienestar Universitario. Pagos netos que efectúan tanto los servidores de la institución, como los pensionados y los alumnos por el conjunto de servicios que ofrezca la entidad para coadyudar al desarrollo psicoafectivo, emocional, laboral, deportivo, recreativo, etc., de la comunidad universitaria.*

2. Los aportes son los ingresos recibidos por la universidad provenientes de personas naturales o jurídicas, oficiales o privadas, del orden nacional, departamental o municipal, con el objeto de atender las erogaciones necesarias para el cabal funcionamiento del Alma Máter.

ARTICULO 24o. RECURSOS DE CAPITAL. Los recursos de capital comprenderán : los recursos del balance, la recuperación de cartera, los de créditos internos y externos con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Consejo Superior Universitario, las donaciones , los rendimientos financieros, los excedentes financieros, el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo y de las inversiones en moneda extranjera.

Los ingresos por recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable, deberán incorporarse dentro del presupuesto como recursos de capital de conformidad con lo establecido en los convenios respectivos.

ARTICULO 25o. COMPUTO DE RENTAS. El cómputo de las rentas que deban incluirse en el proyecto de presupuesto general de la universidad, tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico y las expectativas de generación de recursos adicionales previstas en el plan de desarrollo institucional.

CAPITULO V
PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES

ARTICULO 26o. PRESUPUESTO DE GASTOS. El presupuesto de gastos o de apropiaciones se constuirá por los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda y de los gastos de inversión definidos de acuerdo con los sectores estratégicos contemplados en el Plan de Desarrollo de la Universidad.

1. *Gastos de Funcionamiento. Son los egresos que se originan en el normal desarrollo de las actividades de las diferentes áreas de la universidad y están conformados por :*

a. *Servicios Personales. Reconocimiento a las personas por la contraprestación de los servicios prestados a la Institución. Comprende tanto la remuneración ordinaria, como los valores asociados a dicha remuneración.*

Scanned by CamScanner

b. Gastos Generales. Corresponden al valor de las compras materiales y al pago de servicios, requeridos para el funcionamiento de la Institución.

c. Transferencias Corrientes. Corresponde a pagos necesarios para el funcionamiento de la Institución establecida por la Ley o norma interna de la entidad y por los cuales no se exige ninguna contraprestación de parte de quien recibe la transferencia.

2. Presupuesto del Servicio de la Deuda. Comprende las apropiaciones para atender el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la universidad por concepto de :

a. Servicio de la Deuda Interna. Valor cancelable a los proveedores de crédito en el país (amortizaciones, intereses y comisiones).

b. Servicio de la Deuda Externa. Valor cancelable a los proveedores de crédito establecidos en el exterior (amortizaciones, intereses y comisiones).

3. Presupuesto de Inversión. Se incluyen dentro de los gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de generar réditos económicamente productivos o que tengan el carácter de bienes de utilización perdurable, equivalentes a bienes de capital. Se incluyen también los gastos destinados a crear infraestructura social. La característica fundamental de este grupo de gastos debe ser el acrecentamiento de la capacidad de producción y la mayor productividad de la infraestructura física, económica y social.

El presupuesto de inversión estará identificado por programas y proyectos.

ARTICULO 27o. GASTOS. En el presupuesto de gastos se incluirán las siguientes apropiaciones :

1. Créditos reconocidos contractual y judicialmente.
2. Gastos decretados conforme a las disposiciones legales.

3. Los gastos autorizados por las leyes, los acuerdos superiores y los actos administrativos que constituyan título valores.

ARTICULO 28o. PRESTAMOS. La vicerrectoría financiera, previa reglamentación y delegación rectoral podrá aportar recursos financieros del presupuesto general u obtener créditos para préstamos a las unidades ejecutoras, si fuere necesario para el cumplimiento de los acuerdos superiores, de contratos y providencias judiciales, o para atender necesidades del plan operativo anual de inversión. En los presupuestos de las unidades ejecutoras se deberán incluir las partidas necesarias para atender el servicio de La deuda de éstos préstamos.

ARTICULO 29o. DEUDA PUBLICA. Los ordenadores del gasto de las unidades ejecutoras que conforman el presupuesto general , consignarán en sus anteproyectos de presupuesto los recursos para atender la deuda pública.

Scanned by CamScanner

ACUERDO NUMERO 0035 (- 9 DIC. 1997) HOJA No 7

"Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal"

ARTICULO 30o. RECONOCIMIENTO DE CREDITOS Y OBLIGACIONES JUDICIALES. Los créditos reconocidos, los laudos arbitrales, las conciliaciones y las sentencias judiciales que generen erogaciones económicas, se presupuestarán en la sección que correspondan , y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de ellos.

ARTICULO 31o. FINANCIAMIENTO DEL DEFICIT FISCAL. Cuando en el ejercicio fiscal del año anterior resultare un déficit fiscal, el rector incluirá la partida necesaria para saldarlo.

CAPITULO VI

PROGRAMACION PRESUPUESTAL

ARTICULO 32o. DEFINICION. La programación presupuestal comprende todos los procesos tendientes a determinar la totalidad de las rentas y recursos de capital, y de los gastos de la universidad en la respectiva vigencia fiscal, con base en el plan de desarrollo institucional , los lineamientos de política del Consejo Superior y los indicadores socio-económicos y parámetros técnicos y estadísticos.

ARTICULO 33o. PLAN FINANCIERO. La vicerrectoría financiera y la oficina de planeación prepararán el plan financiero. Este plan deberá ajustarse con fundamento en sus ejecuciones anuales.

ARTICULO 34o. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. Con base en la meta de inversión para la universidad establecida en el plan financiero, la oficina de planeación en coordinación con la vicerrectoría financiera, elaborará el plan operativo anual de inversiones.

Parágrafo. Las unidades ejecutoras de programas especiales, adscritas a las dependencias académicas, elaborarán el plan operativo anual en coordinación con la oficina de planeación.

ARTICULO 35o. ESTIMACION DE LOS INGRESOS. La oficina de planeación y /o de presupuesto determinarán el monto esperado de los recaudos de las rentas e ingresos de la universidad de acuerdo con las bases económicas de los mismos y la situación general prevista para el período siguiente. Los aportes del gobierno nacional y de los entes territoriales, incluidos dentro del presupuesto de la universidad, deberán corresponder con la certificación que expida el Ministerio de Hacienda -Dirección General de Presupuesto-, la Secretaría de Hacienda o la oficina que haga sus veces en el Departamento o Municipio, según sea el caso.

Para determinar la cuantía de los recursos del crédito que deban incorporarse al proyecto de presupuesto, se tendrán en cuenta los planes y programas establecidos, la capacidad real de endeudamiento y la disponibilidad efectiva de contratación y desembolso de los recursos dentro del período para el cual se presupuesta. El Consejo Superior Universitario ordenará los ajustes al proyecto, si las circunstancias lo ameritan.

Scanned by CamScanner

ACUERDO NUMERO 0035 (- 9 DIC. 1997) HOJA No 8

"Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal"

ARTICULO 36o. PROGRAMACION PRESUPUESTAL DE LOS GASTOS. La estimación del monto de las apropiaciones se hará con base en los planes, programas, metas y actividades aprobadas por el Consejo Superior, desagregados en los proyectos específicos a nivel de cada una de las dependencias y para tal efecto se requiere :

1.Que la elaboración, evaluación y aprobación de los proyectos específicos garanticen el cumplimiento de los planes, programas, metas y actividades, mediante la previsión racional de los recursos humanos, financieros y físicos necesarios.

2. Las partidas para gastos fijos o periódicos deben ser suficientes para el pago de los servicios que se proyecten en el año .Las apropiaciones para gastos estimados o de cuantía variable deberán corresponder al requerimiento real a fin de garantizar el pago total y oportuno de los mismos .Las apropiaciones para sueldos se justificarán con la planta de personal autorizada.

3. Que la programación del servicio de la deuda contemple los vencimientos y las condiciones pactadas en los contratos de empréstito. Así mismo, el cubrimiento de las obligaciones cuando éstas surjan de la ley.

4 . Que en la programación de la inversión se incluyan las cuantías necesarias para garantizar la ejecución del conjunto de acciones programadas en la respectiva vigencia fiscal.

5 .Que en el proyecto de presupuesto se incluyan los compromisos asumidos legalmente en el año o años anteriores que afecten la vigencia fiscal que se está programando.

ARTICULO 37o. RESPALDO LEGAL DEL GASTO. En el presupuesto de gastos no podrá incluirse partida alguna que no corresponda al ejercicio de las funciones propias de la universidad o a un crédito judicialmente reconocido.

ARTICULO 38o. ANTEPROYECTO DE PRESUPUETO. La Rectoría establecerá las fechas y los requisitos para que las dependencias presenten a la vicerrectoria financiera y a la oficina de planeación los anteproyectos de presupuesto, según el plan de desarrollo institucional.

ARTICULO 39o . PRESUPESTO ANUAL. Corresponde a la vicerrectoría financiera y a la oficina de planeación preparar anualmente el proyecto de presupuesto, con base en la disponibilidad de recursos y en los anteproyectos de presupuesto que presenten la diferentes dependencias que conforman el presupuesto de la universidad, bajo la dirección de la rectoría.

CAPITULO VII
PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACION DEL PRESUPUESTO ANUAL

ARTICULO 40o. PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE LA UNIVERSIDAD. El Rector, previa recomendación del Consejo Académico, someterá el proyecto de presupuesto anual de la universidad a consideración del Consejo Superior Universitario dentro de los diez primeros días del mes de noviembre de cada año, junto con el resultado y el informe sobre la ejecución de la vigencia.

Scanned by CamScanner

Si el Rector no presentare oportunamente el proyecto de presupuesto para el año siguiente, el Consejo Superior tomará como proyecto el presupuesto en ejecución y le efectuará las modificaciones y adiciones que considere convenientes , para lo cual solicitará el concepto no vinculante del Consejo Académico. La no presentación del proyecto de presupuesto por parte del Rector dará lugar a investigación disciplinaria.

ARTICULO 41o. APROBACION DEL PRESUPUESTO. El acuerdo de aprobación del presupuesto deberá expedirse antes del veinte de diciembre del año inmediatamente anterior a su vigencia ; de no ser así regirá el presentado por la rectoría.

CAPITULO VIII

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 42o. LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO. El Rector, antes del 31 de diciembre, expedirá la resolución de liquidación previa del presupuesto anual de la universidad.

CAPITULO IX
EJECUCION DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 43o. EJECUCION DEL PRESUPUESTO. La ejecución presupuestal comprende todos los procesos relacionados con el recaudo de las rentas y los recursos de capital y su utilización para el financiamiento oportuno y adecuado de las obligaciones derivadas del desarrollo de las funciones de docencia, de investigación y de extensión.

ARTICULO 44o. ORDENACION DEL GASTO. El ordenador del gasto es el Rector, quien podrá delegar la competencia en los funcionarios jefes de dependencia(unidades ejecutoras) de acuerdo a lo prescrito por el artículo 211 de la Constitución Política.

ARTICULO 45o. EJECUCION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS. Solo se podrán ejecutar programas y proyectos de inversión si hacen parte del presupuesto anual, del Plan de Desarrollo Institucional y del Banco Universitario de Proyectos.

ARTICULO 46o. PROYECTOS COFINANCIADOS. Las dependencias con proyectos cofinanciados deberán tener garantizados el cumplimiento de sus obligaciones y las correspondientes contrapartidas.

A. PROGRAMA ANUAL DE CAJA (PAC)

ARTICULO 47o. CONTENIDO. La ejecución del Presupuesto de la Universidad se hará por medio del Programa Anual de Caja – PAC, mediante el cual se establece el monto de los recursos propios, los giros convenidos de los aportes de la Nación y de los Entes Territoriales, así como el recaudo de los recursos de capital. Por otra parte, el PAC, incluirá la cuantía de los pagos efectivos que se espera realizar en cada uno de los meses del año fiscal, incluyendo las reservas de caja y de apropiación que existieren.

Scanned by CamScanner

"Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal"

ARTICULO 48o. CLASIFICACION. El PAC se clasificará así:

1. *Funcionamiento: Gastos de Personal, gastos generales y transferencias corrientes*
2. *Servicio de la deuda pública: Deuda Interna y Externa*
3. *Gastos de Inversión*
4. *Reservas de caja y apropiación, constituidas a 31 de diciembre del año anterior*

ARTICULO 49o. ELABORACION. Aprobado el Presupuesto, la Vicerrectoría Financiera en coordinación con la Oficina de Planeación, elaborará el estimativo de los recaudos de rentas y recursos de capital y de los pagos mensuales requeridos. Los ordenadores del gasto participarán en lo pertinente.

ARTICULO 50o. MODIFICACIONES. El Vicerrector Financiero, con base en la ejecución presupuestal y en los resultados de gestión de cada una de las dependencias podrá modificar el PAC manteniendo un adecuado balance entre los ingresos y los gastos, de estas modificaciones se informará a los ordenadores de gasto y al COUNFIS.

ARTICULO 51o. RESPONSABILIDAD. El Vicerrector Financiero, los ordenadores de gasto y el tesorero son solidariamente responsables de los pagos que se efectúen sin el lleno de los requisitos legales y fiscales vigentes, así como responsables directos de la consolidación, determinación final y ejecución del PAC.

B. RECAUDO DE RENTAS.

ARTICULO 52o. CONTABILIZACION. La dependencia de presupuesto registrará los distintos conceptos de ingresos establecidos en el presupuesto de la Universidad, con base en su recaudo efectivo, de acuerdo con los informes del área de Tesorería.

C. *GIRO DE LOS GASTOS.*

ARTICULO 53o. REGIMEN DE APROPIACIONES. Las partidas incluidas en el presupuesto de la universidad son las autorizaciones máximas otorgadas a los ordenadores del gasto para asumir los compromisos.

Los ordenadores del gasto no podrán asumir obligaciones que no estén previstas en los respectivos presupuestos, ni en los saldos de las apropiaciones disponibles, ni comprometer vigencias futuras sin autorización previa. Quienes lo hicieren, responderán en forma personal tanto administrativa como penalmente.

ARTICULO 54o. EXCLUSIVIDAD DE LAS APROPIACIONES. El monto autorizado en cada artículo de gastos debe utilizarse exclusivamente al objeto determinado en el texto del respectivo artículo, y a lo previsto en los planes y programas correspondientes.

ARTICULO 55o. AFECTACION DEL PRESUPUESTO. Solamente se podrá afectar el presupuesto de gastos y apropiaciones de la universidad por los funcionarios que tengan la facultad legal de ordenación de gastos, la cual será ejercida de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes.

Scanned by CamScanner

ACUERDO NUMERO 0035 (-9 DIC. 1997) HOJA No 11

"Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal"

ARTICULO 56o. CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL. Los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para cubrir dichos gastos. De la misma manera, los compromisos requerirán registro presupuestal para que los recursos a él destinados no sean desviados a otros fines. El Vicerrector financiero responsable del presupuesto expedirá dichas certificaciones.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Consejo Superior Universitario para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Parágrafo 1o.- El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el Vicerrector Financiero responsable del presupuesto con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.

Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro de éstos que permita determinar los saldos de apropiación disponible para expedir nuevas disponibilidades.

Parágrafo 2o.- El registro presupuestal es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que esta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.

ARTICULO 57o. MODIFICACIONES DE LA PLANTA DE PERSONAL. Conforme a lo establecido en el artículo anterior, cuando se presente variación en la planta de personal y sus costos adicionales, el valor del certificado deberá cubrir el monto básico de la nómina, de las prestaciones sociales y aportes de seguridad social y demás valores asociados a la nómina. Igual procedimiento se seguirá para el lleno o reemplazo. Sin este requisito, el Consejo Superior Universitario se abstendrá de aprobar el acuerdo respectivo.

ARTICULO 58o. APROBACION DE PROYECTOS ESPECIALES. Los proyectos de ampliación y creación de unidades académicas, además de contar con el certificado de disponibilidad, deberán acreditar los estudios de factibilidad técnica y económicas respectivas.

ARTICULO 59o. VIGENCIAS FUTURAS. Cuando se presente la necesidad de celebrar contratos cuya ejecución abarque más de un período fiscal y en consecuencia se afecten apropiaciones de más de una vigencia fiscal, se aplicarán los siguientes criterios :

1. Las apropiaciones presupuestales de la vigencia en curso deberán cubrir los bienes que ingresen y los servicios que se presten hasta el 31 de diciembre.

Scanned by CamScanner

2. El saldo de los compromisos se asumirá, previa autorización del Consejo Superior, con cargo a vigencias futuras, a solicitud del ordenador del gasto respectivo, por intermedio del jefe del área financiera o de quien haga sus veces.

3. Las distintas dependencias deberán prever en sus planes y programas las inclusión de todos los bienes y servicios contratados con cargo a vigencias futuras, con el fin de apropiar las partidas en la vigencia correspondiente que garanticen su ejecución.

ARTICULO 60o. PAGOS. El pago de las obligaciones presupuestales se hará mediante ordenes de pago, órdenes de giro, cartas de crédito, nóminas y demás instrumentos legales que afecten los recursos de la universidad.

ARTICULO 61o. OPORTUNIDAD DEL PAGO. Los ordenadores del gasto, tesorero o pagador y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos, demoren sin justa causa su cancelación y ocasionen la generación de intereses de mora a cargo de la universidad, incurrirán en falta grave, la cual deberá ser investigada y sancionada de acuerdo a las disposiciones disciplinarias vigentes y comunicado a las entidades oficiales competentes para el efecto.

D. MODIFICACIONES PRESUPUESTALES.

ARTICULO 62o. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO. En cualquier mes del año fiscal, el Consejo Superior podrá reducir, aplazar o aumentar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, cuando así lo ameriten las circunstancias.

ARTICULO 63o. AUMENTO DE APROPIACIONES. Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la universidad se obtuvieran nuevas rentas e hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, el Consejo Superior a solicitud de la rectoría podrá autorizar la apertura de créditos adicionales, con los certificados de disponibilidad respectivos.

ARTICULO 64o. TRASLADOS DE APROPIACION. La Rectoría podrá ordenar los traslados de apropiaciones entre los distintos componentes de los gastos, previa certificación de disponibilidad de que la apropiación que se va a transferir esta libre de afectación de lo cual informará al Consejo Superior en la reunión ordinaria siguiente a la realización de ese respectivo movimiento.

ARTICULO 65o. CORRECCIONES Y REUBICACIONES. En cualquier época del año fiscal la Rectoría está facultada para hacer las correcciones de los errores aritméticos, las aclaraciones de leyendas presupuestales y la reubicación de apropiaciones que no impliquen el cambio de destinación y del objeto del gasto.

E. REGIMEN DE LAS RESERVAS.

ARTICULO 66o. RESERVAS DE APROPIACION. Al cierre de la vigencia fiscal los Ordenadores del gasto solicitarán a la vicerrectoría Financiera, la constitución de las reservas presupuestales para garantizar los compromisos legalmente contraidos que desarrollen el objeto de la apropiación.

Scanned by CamScanner

Igual procedimiento se aplicará para la constitución de las cuentas por pagar derivadas de las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de los bienes y servicios.

CAPITULO X
REGISTRO Y CONTROL PRESUPUESTAL

ARTICULO 67o. CONTABILIDAD PRESUPUESTAL. Comprende todos los registros inherentes a la aprobación del presupuesto general de la universidad y sus modificaciones, al control de apropiaciones y a la ejecución efectiva de los recaudos y de los pagos.

Las operaciones presupuestales se contabilizarán teniendo como unidad más desagregada de registro el numeral para los ingresos y el artículo , el ordinal o subordinal para las apropiaciones de gastos de funcionamiento y de servicio de la deuda, y el programa y proyecto para las apropiaciones de gastos de inversión.

ARTICULO 68o. RENDICION DE INFORMES Y EVALUACION DE GESTION. Las diferentes dependencias deberán suministrar la información que requiera la rectoría y los organismos de control internos, con el fin de verificar y evaluar el cumplimiento de las metas, planes y programas , y la correcta utilización de los recursos.

Corresponde a la rectoría presentar trimestralmente informes de ejecución presupuestal al Consejo Superior con indicación de los logros , metas y objetivos, así como del avance de los programas y proyectos.

El incumplimiento de ésta norma por parte de los ordenadores del gasto es causal de investigación disciplinaria.

CAPITULO XI
TESORERIA E INVERSIONES DE EFECTIVO

ARTICULO 69o. RESPONSABLIDAD. En la universidad existirá una única tesorería, que será responsable de recaudar, distribuir los recursos, pagar las deudas y compromisos.

ARTICULO 70o. EXCEDENTES DE TESORERIA. Los excedentes temporales de tesorería que se presenten en el año fiscal deberán ser invertidos con sanos criterios de liquidez, seguridad, solidez, responsabilidad y condiciones de mercado. En el caso de situaciones temporales de iliquidez , la tesorería adelantará los trámites necesarios para garantizar la oportunidad de los pagos.

Parágrafo 1o. Los créditos de tesorería, es decir las operaciones menores de un año, no darán lugar a afectaciones presupuestales.

Parágrafo 2o. La Rectoría, a través de la vicerrectoría financiera, determinará los criterios para el manejo financiero de los excedentes de tesorería, lo mismo que autorizar las operaciones de crédito de tesorería .

Scanned by CamScanner

"Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal"

ARTICULO 71o. ESTADOS DE TESORERIA. La tesorería única de la universidad elaborará un estado mensual de sus operaciones financieras, con el cual se hará las afectaciones presupuestales correspondientes.

CAPITULO XII

RESPONSABILIDAD FISCAL

ARTICULO 72o. RESPONSABLIDAD FISCAL. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables :

1. Los ordenadores del gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de la Universidad obligaciones no autorizadas en los reglamentos, los estatutos y la ley, o que expidan giros para pago de las mismas.

2. los funcionarios que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas

3. EL ordenador que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal.

4. Los pagadores que efectúen y autoricen pagos cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en éste estatuto y las demás normas que regulan la materia.

Parágrafo 1o. Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales.

Parágrafo 2o. Los servidores públicos de la universidad y los particulares que actúen en calidad de contratistas de la misma, serán responsables por la administración, recaudo y manejo de los bienes públicos, en los términos previstos en la ley.

CAPITULO XIII

AUTONOMIA PRESUPUESTAL, CAPACIDAD DE CONTRATACION Y ORDENACION DEL GASTO.

ARTICULO 73o. Los ordenadores del gasto tendrán la capacidad de contratar en nombre de la universidad y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva dependencia. Estas facultades estarán en cabeza del ordenador del gasto de cada unidad ejecutora y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la universidad y en disposiciones legales vigentes.

Scanned by CamScanner

ACUERDO NUMERO 0035 (-9 DIC. 1997) HOJA No 15

"Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal"

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 74o. PROHIBICION DE LEGALIZACION DE HECHOS CUMPLIDOS. No podrán legalizarse, con cargo al presupuesto de gastos, aquellas obligaciones que no reúnan los requisitos legales o que se configuren como hechos cumplidos, salvo calamidad, caso fortuito o fuerza mayor. Los ordenadores del gasto responderán en forma personal, tanto administrativa como penalmente.

Parágrafo. Las personas que conozcan sobre alguna de las situaciones contempladas en el presente artículo, deberán informar al órgano de control interno de la universidad para la iniciación de la investigación correspondiente y la aplicación de las sanciones respectivas.

ARTICULO 75o. CAJAS MENORES, ANTICIPOS Y AVANCES. La rectoría expedirá la reglamentación pertinente para la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de avances y anticipos por parte de las dependencias que lo requieran.

ARTICULO 76o. ASPECTOS NO PREVISTOS E INTERPRETRACION Y CONFLICTO DE NORMAS. Los aspectos no previstos en el presente estatuto se resuelven por las normas legales compiladas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional vigente y las disposiciones legales que lo adicionen y complementen, en cuanto no contravengan el ejercicio de la autonomía universitaria.

Compete al Consejo Superior Universitario adoptar los criterios de interpretación y resolver los vacíos para hacer operante en todos los aspectos el proceso presupuestal.

En caso de conflicto de normas, se tendrán en cuenta los principios generales sobre su jerarquia.

ARTICULO 77o. El presente acuerdo rige a partir del 1 de Enero de 1.998 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá a los

HERNAN DIAZ VILLALBA
Representante del Presidente de la República
Presidente de la Sesión

LUIS ALFREDO NEIVA ESGUERRA
Secretario General
Secretario Consejo Superior

Scanned by CamScanner